

MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO, GUATEMALA

Modificase en la forma que se menciona, el Reglamento de Agua Potable de la Municipalidad de San Raymundo, departamento de Guatemala.

El infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales vigentes, en el cual a los folios del 81 al 84, se encuentra el Acta número 042/91, de fecha doce de abril del año en curso, de la sesión pública ordinaria celebrada por la Honorable Municipalidad, con la asistencia de los integrantes del Concejo, en la cual aparece el punto resolutivo que copiado literalmente dice: QUINTO: El señor Alcalde Municipal manifestó la necesidad de la modificación al reglamento de agua potable de esta municipalidad, estando enterados los señores del Concejo se Acuerda Modificar el Reglamento de Agua Potable de la Municipalidad de San Raymundo, departamento de Guatemala, publicado en el Diario Oficial Nº 17 de fecha 18/7/86 y modificado en los Diarios Oficiales Nos. 12 y 100 del 22/09/81 y 11/04/83 respectivamente, de la siguiente forma:

PRIMERO: Se modifican los artículos 5º, 6º y 20 de la siguiente manera:

Artículo 5º—Son requisitos para hacer uso del servicio los siguientes:

- 5.1 Todo servicio sin excepción alguna, deberá contar con su respectivo medidor en buen estado, no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.
- 5.2 Todo inmueble que se conecte al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado sanitario o en su defecto, disponer de aguas servidas en forma sanitaria, reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 6º—Par el buen funcionamiento del sistema y la prestación del servicio en forma regular, no se permitirá lo siguiente:

- 6.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o la línea de bombeo.
- 6.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente para la salud.
- 6.3 Hacer instalaciones con bomba hidráulica, conectada directamente a la red de distribución, si por las características o uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo, localizado en el interior del inmueble, como parte de la conexión intradomiciliar.

Artículo 20.—Se establecen las siguientes tasas:

20.1 Tasa Administrativa:

Corresponde al pago por la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros, equivalente a 30 mts. cúbicos de agua al mes, se denomina "Derecho de Suscripción". Este pago puede hacerse de la siguiente manera:

Pago al Contado Q.400.00
 Pago a Plazos:

Plazo	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)	Q.35.01	Q.420.08
2 años (24 meses)	Q.17.92	Q.430.08
3 años (36 meses)	Q.12.24	Q.440.64

Al cancelar totalmente el monto de esta tasa, la Tesorería Municipal, extenderá sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de uso del servicio. Dicho documento sólo podrá ser negociado conjuntamente con el inmueble, siempre que el usuario este solvente en el pago de las tasas correspondientes al servicio.

20.2 Tasa de Conexión:

Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye el valor y la instalación de: Medidor, llaves de control, caja protectora, tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa, será calculado por la municipalidad, de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

En el caso de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione deficientemente y amerite su cambio, se cobrará únicamente los gastos realizados. El valor

de esta tasa podrá ser financiado por la municipalidad con las mismas condiciones establecidas para la tasa administrativa.

20.3 Por el atraso en tres amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa de conexión, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

- a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos y se le suspenderá el servicio definitivamente;
- b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio temporalmente, hasta que efectúe los pagos correspondientes o celebre un nuevo convenio de pago. La municipalidad iniciará las acciones que en ley corresponden, para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

20.4 Tasa por Servicio:

Corresponde al pago que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros equivalentes a 30 mts. cúbicos al mes, esta tasa se denomina "canon" y su valor es de Q6.00 y deberá pagarse se consuma o no el caudal a que se tiene derecho.

20.5 Tasa por Exceso:

Es el pago que debe efectuar el usuario por el consumo en exceso al caudal de agua contratado, el monto de esta tasa es de ochenta centavos (Q0.80) por cada metro cúbico, y deberá hacerse efectivo juntamente con el canon del mes respectivo.

20.6 Tasa por Reconexión:

Por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio el usuario pagará la cantidad de diez quetzales (Q10.00).

20.7 El Alcalde en función de Juez de Asuntos Municipales, podrá imponer multas ordenar la suspensión del servicio y decretar otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en el Reglamento y sus modificaciones, observando las disposiciones que para el efecto, establece el Código Municipal.

SEGUNDO: La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Enterado el Concejo Municipal de lo antes expuesto por unanimidad, acuerda tener por aprobado el nuevo Reglamento de Agua Potable de este municipio y que se proceda a tramitar su aprobación y publicación en el Diario Oficial. Certifíquese a donde corresponde. FS) Sergio Humberto Corzo García, Alcalde Municipal. Está el sello de la Alcaldía Municipal Juan René Estrada Corzo, Concejal Municipal Primero. Francisco Sabán Nij, Síndico Municipal Segundo. Manuel de Jesús Quirán Guamuch, Concejal Municipal Segundo. Julián Bac Curup. Concejal Municipal Tercero. María Delfina L. de Rojas, Secretaria Municipal Interina. Esta el sello de la Secretaría Municipal".

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente copia certificada debidamente confrontada con su original, en San Raymundo departamento de Guatemala, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — MARIA DELFINA L. DE ROJAS, Secretaria Municipal Interina. — Visto bueno: SERGIO HUMBERTO CORZO GARCIA, Alcalde Municipal.

8485—19—agosto



MUNICIPALIDAD DE CONGUACO, JUTIAPA

Modificase en la forma que se indica, el Reglamento de Agua Potable de la municipalidad de Conguaco, departamento de Jutiapa.

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de Conguaco del departamento de Jutiapa: CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro número 16 de Sesiones Municipales, en donde a folios 176 al 181 se encuentra el Acta número 39-90 de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, que copiado en su punto conducente literalmente dice:

PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: El Alcalde Municipal puso a la vista el oficio R/rj-07 de fecha 16 de mayo del corriente año, el Honorable Concejo Municipal, después de analizar el Concejo Municipal en pleno, ACUERDA: Modificar el Reglamento de Agua Potable del municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, publicado en el Diario Oficial Nº 46 de fecha 30 de octubre de 1985.

ARTICULO 1º—Se modifican los números 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, Artículo 20o. de la siguiente manera:

20.1 Tasa Administrativa o Derecho de Concesión. Es el pago que corresponde al derecho de concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales de agua, equivalente a 30 metros cúbicos y deben hacerlo todas las personas que solicitan por primera vez, la adquisición del servicio. Al concluir el pago de esta tasa se otorgará al usuario por el valor de Q.1.50, un documento que acredite su derecho o concesión del servicio. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. Puede pagarse en la siguiente forma:

Plazo	Pago Mensual	Pago Total
Al Contado		Q.180.00
1 año (12 meses)	Q.15.75	Q.189.00
2 años (24 meses)	Q. 8.07	Q.193.60
3 años (36 meses)	Q. 5.51	Q.198.29
4 años (48 meses)	Q. 4.23	Q.203.05
5 años (60 meses)	Q.3.46	Q.207.88

20.2 Tasa de Conexión. Es el pago por la conexión externa del servicio. Debe efectuarlo la persona que lo adquiera por primera vez e incluye.

- a) El valor del contador;
- b) Instalación de las llaves del control;
- c) Caja de protección;
- d) Tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa que del ramal principal a la parte exterior del inmueble.

Aquellas personas a quienes se les concedieron servicios con anterioridad y no cuente con la conexión o está funcionando deficientemente y amerite su cambio se les cobrarán los gastos efectuados según el caso. Cuando se requiera la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá modificarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q.120.00 y podrá pagarse a plazos, así:

Plazo	Pago Mensual	Pago Total
2 años (24 meses)	Q. 5.38	Q.129.08
3 años (36 meses)	Q. 3.67	Q.132.21
4 años (48 meses)	Q. 2.82	Q.135.36
5 años (60 meses)	Q. 2.31	Q.138.60

20.3 Tasa de Servicio (Canon). Es el cobro al usuario por el uso del servicio. Tiene un costo mensual de Q.4.50 por cada 30,000 litros de agua al mes. Se pagará aunque no se consuma la cantidad y podrá modificarse conforme los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la municipalidad, asesorada por el INFOM.

20.4 Exceso. Por cada 1,000 litros o fracción de esa cantidad consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derechos, el usuario pagará la cantidad de Q.0.50. El exceso deberá cancelarse junto con el canon mensualmente.

20.5 Servicio de Reconexión. Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario cancelará Q.3.00.

ARTICULO 2º—La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. SEPTIMO: No habiendo más que hace constar se suspende la presente Acta, dos horas después de su inicio firmandose para constancia los que en ella intervinimos. Damos fe (fs.) José Antonio Galicia Orellana, Alcalde Municipal; Síndico 1º Municipal, Maximiliano Corado y Corado; Concejales del Primero al Cuarto en su orden. Amílcar Ventura Aguilar, Eduviges Galicia, Manuel Vicente Barillas Alvarado, Ovidio Galicia López, certifica, Margarito Najarro Revolorio, Secretario Municipal.

Y para remitir a la Región XI del INFOM de la ciudad de Jutiapa, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. — MARGARITO NAJARRO REVOLORIO, Secretario Municipal. — Visto Bueno: JOSE ANTONIO GALICIA ORELLANA, Alcalde Municipal.

1162—19—agosto